



Colegio de Abogados de Lima
Decanato



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Y
EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VENTANILLA**

Conste por el presente documento, el convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el "**CONVENIO**", que celebran de una parte **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, con RUC N° 20154531921, con domicilio legal en Av. Santa Cruz 255 Miraflores, Provincia y Departamento Lima, debidamente representado por su Decano Dr. **CÉSAR BAZÁN NAVEDA**, identificado con DNI N° 09163750, y a quien en adelante se le denominará "**EL CAL**" y de la otra parte el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VENTANILLA**, con RUC N° 20605427155, con domicilio legal en la Av. Las Dalias N°216, Urbanización Satélite, Distrito de Ventanilla, debidamente representado por el Decano, señor **ROGER MELENDREZ MORALES**, identificado con DNI N°25823367, designado mediante Resolución Decanal N°001-2023-C.A.V. incorporación del 02 de enero del 2023, y con credencial emitido por el presidente electoral por el Colegio de Abogados de Ventanilla del 19 de diciembre del 2022, a quien en adelante se le denominará "**EL CAV**".

El **CAL** y el **CAV** mencionados conjuntamente serán denominados "**LAS PARTES**" en el **CONVENIO** que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, fundado por Real Cédula el 31 de julio de 1,804, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 1367 del 20 de diciembre de 1910, que regula la constitución de los Colegios de Abogados de la República, tiene como fin la ordenación, agremiación, representación y defensa de los derechos e intereses de los profesionales abogados. Velar por el control deontológico de la profesión, colaborar con la sociedad, la administración pública y con la defensa del estado constitucional y democrático; coadyuva especialmente con el funcionamiento, promoción y mejora de la administración de justicia; todo ello dentro de las prerrogativas y los márgenes establecidos en la Ley.

1.2. **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE VENTANILLA**, fue reconocido oficialmente por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, el 29 de Noviembre del año 2018, mediante Resolución Administrativa No. 506-2018-P-CS-JV/PJ e instalado el 30 de noviembre del mismo año; conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 1367 del 20 de diciembre de 1910, que regula la constitución de los Colegios de Abogados de la República, concordante con lo establecido por el Decreto Ley N° 25680, modificado por la Ley N° 28765 del 28 de junio de 2006 (ley de desconcentración y descentralización del Distrito Judicial de Lima). tiene como fin la ordenación, agremiación, representación y defensa de los derechos e intereses de los profesionales abogados. Velar por el control deontológico de la profesión, colabora con la sociedad, la administración pública y con la defensa del estado constitucional y democrático; coadyuva especialmente con el funcionamiento, promoción y mejora de la administración de justicia; todo ello dentro de las prerrogativas y los márgenes establecidos en la Ley.



Colegio de Abogados de Lima *Decanato*



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes disposiciones legales:

- 2.1. Constitución Política del Peru
- 2.2. Código Civil y Código Procesal Civil.
- 2.3. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- 2.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.5. Ley N° 1367 del 20 de diciembre de 1910, que regula la constitución de los Colegios de Abogados de la República.
- 2.6. El Decreto Ley N° 25680, modificado por la Ley N° 28765 del 28 de junio de 2006 – Ley de Desconcentración y Descentralización del Distrito Judicial de Lima.
- 2.7. Resolución Administrativa No. 506-2018-P-CS-JV/PJ de fecha 29 de noviembre del 2018, de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio que suscriben **EL CAL** y **EL CAV**, tiene por objeto facilitar la cooperación entre ambas instituciones con el propósito de realizar actividades conjuntas relacionadas con el proceso de cooperación entre ambas instituciones, así como establecer los términos de los servicios que ambos Colegios, brindarán a sus agremiados en materias y asuntos que sean de común interés.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Organizar y ejecutar con la participación de ambas instituciones: diplomados, conferencias, talleres, seminarios, conversatorios congresos y todo evento académico dirigido a la investigación, capacitación, especialización, a nivel profesional.
- b. Realizar investigaciones y publicaciones conjuntamente en temas relacionados a las ciencias jurídicas, políticas públicas y afines.
- c. Proporcionar información bibliográfica a los agremiados y/o beneficiarios para el desarrollo de sus proyectos de investigación.
- d. Difundir ambas instituciones a través de su página web, Facebook y correos electrónicos de los agremiados, todas las publicaciones, eventos académicos, que sean de interés para sus agremiados.



Colegio de Abogados de Lima *Decanato*



- e. Los abogados, para que obtengan los beneficios del presente convenio, deberán acreditarse con papeleta de habilitación vigente y copia del carnet de agremiado.
- f. Los beneficios –agremiados y familiares directos– tendrán la oportunidad de tomar cualquier programa académico de ambas instituciones, con un 30 % de descuento del precio de lista, en cualquier de las modalidades de estudio: presencial, virtual y semipresencial.
- g. Este documento es válido tanto para los agremiados que residan en el distrito de ventanilla, como para los que residan en cualquier departamento del Perú y que se encuentren colegiados en ambos colegios, los cuales podrán acogerse a la modalidad virtual para llevar los programas académicos.
- h. Proporcionar y facilitar el auditorio y/o ambientes de recreación, salas salones y el equipo multimedia de la sede principal y /o sedes descentralizadas de ambas instituciones, para el desarrollo de los diversos eventos académicos que puedan llevarse a cabo, con la participación y previa coordinación, según la disponibilidad.
- i. Auspiciar eventos académicos que organicen ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. EL CAL, se compromete:

- Hacer extensiva la invitación para participar en actividades programadas por la institución, como son capacitaciones, diplomados, congresos, conversatorios, seminarios, cursos de especialización, pasantías, y otras acciones que permitan el acercamiento entre ambas instituciones.

4.2. EL CAV, se compromete

- Participar de manera proactiva en las actividades programadas en conjunto con **EL CAL**, a fin de lograr un acercamiento con los agremiados.

- Acudir al menos un representante del Colegio de Abogados a las convocatorias que realice **EL CAL**, previa invitación a fin de brindar opiniones legales de interés de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Para la consecución del presente convenio. LAS PARTES precisan que, tratándose de un Convenio Marco, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna de las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que cada Convenio Específico se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional.



Colegio de Abogados de Lima
Decanato



CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

6.1. Por EL CAL: El Decano del Colegio de Abogados de Lima, o a quien designe

6.2. Por EL CAV: El Decano del Colegio de Abogados de Ventanilla, o a quien designe

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

El presente CONVENIO podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por LAS PARTES, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal,

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente CONVENIO, tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de su suscripción, con opción a renovarse por acuerdo de ambas partes, debiendo para tal efecto suscribirse una Adenda al CONVENIO.

El presente CONVENIO podrá resolverse durante su vigencia por incumplimiento de sus cláusulas y por mutuo acuerdo mediante documento escrito. En caso de actividades cuya ejecución se hubiera iniciado no se verán afectadas por la resolución del presente Convenio Marco, continuando hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impida su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

LAS PARTES, declaran expresamente que el presente CONVENIO es de libre adhesión y separación.

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LAS PARTES suscriben el CONVENIO de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el CONVENIO podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el CONVENIO podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1. Por mutuo acuerdo, para lo cual LAS PARTES emitirán las comunicaciones, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el CONVENIO e indicando la fecha en que quedara resuelto.
- 10.2. Por el caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos del CONVENIO.



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

- 10.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES.
- 10.4. Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, sin expresión de causa, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décimo Primera.

En los supuestos de los numerales 10.2 y 10.3. la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro de plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente, la resolución del CONVENIO se efectivizará en la fecha que la parte afectada lo comunica.

En el supuesto del numeral 10.1. la resolución del CONVENIO se efectivizará en la fecha que LAS PARTES acuerden: En el supuesto del numeral 10.4, la resolución del CONVENIO se rige por lo previsto en la Cláusula Décimo Primera.

En todos los casos, las comunicaciones deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

Los compromisos que no se hubieran iniciado quedaran sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del CONVENIO se procederá a solucionar mediante el trato directo de las PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del CONVENIO.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCION

LAS PARTES se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente CONVENIO, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.

LAS PARTES acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinjan la presente cláusula, el presente CONVENIO quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315 del Código Civil; asimismo no habrá responsabilidad civil por la aplicación de la Cláusula Novena, de la libre adhesión y separación que LAS PARTES pudieran, eventualmente invocar.



Colegio de Abogados de Lima
Decanato



CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Cualquier comunicación que deba ser cursado entre LAS PARTES, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del CONVENIO. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimientos de la otra parte con diez (10) días calendario de anticipación de la modificación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del CONVENIO surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente CONVENIO, en dos (2) ejemplares originales con igual valor, a los del mes de marzo de 2024.



CESAR BAZÁN NAVEDA
DECANO
DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA



ROGER MELENDREZ MORALES
DECANO
DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE VENTANILLA